

SENTENCIA DEL 7 DE JUNIO DE 2013, NÚM. 34

Sentencia impugnada: Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azua, del 10 de octubre de 2011.

Materia: Civil.

Recurrente: Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE).

Abogados: Dres. Paula Morel Castillo, Reynaldo Morillo y Dra. Milagros Santos.

Recurrido: Juan Bautista Peguero.

Abogados: Licdos. José Roberto Arias Calderón, Ricardo Reynoso Rivera y Pedro Lara Acevedo.

SALA CIVIL y COMERCIAL

Inadmisible

Audiencia pública del 7 de junio de 2013.

Preside: Víctor José Castellanos Estrella.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), entidad autónoma de servicio público, organización existente de conformidad con la Ley General de Electricidad núm. 125-01, del 26 de julio del 2001, continuadora jurídica de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), con su domicilio y asiento principal situado en la intersección formada por la avenida Independencia y la calle Fray Cipriano de Utrera, del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo (La Feria), de esta ciudad de Santo Domingo, debidamente representada por su vicepresidente ejecutivo, Lic. Celso Marranzini, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0101702-8, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia núm. 476, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azua, el 10 de octubre de 2011, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Dra. Paula Morel Castillo, por sí y por Milagros Santos y Reynaldo Morillo, abogados de la parte recurrente, Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE);

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. José Roberto Arias Calderón, por sí y por el Licdo. Ricardo Reynoso Rivera, abogados de la parte recurrida, Juan Bautista Peguero;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, que termina de la siguiente manera: “**Único:** Que procede declarar inadmisibile, el recurso de casación interpuesto la Corporación Dominicana de Empresesas (sic) Estatales (CDEEE), contra la sentencia No. 476 del 10 de octubre del 2011, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azua.”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el

17 de febrero de 2012, suscrito por los Dres. Guillermo Sterling, Paula Morel Castillo y el Licdo. Reynaldo Morillo Geraldino, abogados de la parte recurrente, en el cual se invoca el medio de casación que se indica más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 1 de marzo de 2012, suscrito por los Licdos. Ricardo Reynoso Rivera, José Roberto Arias Calderón y Pedro Lara Acevedo, abogados de la parte recurrida, Juan Bautista Peguero;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la Ley núm. 25 de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156 del 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 31 de mayo de 2013, estando presentes los jueces Víctor José Castellanos Estrella, en Funciones de Presidente, Martha Olga García Santamaría y José Alberto Cruceta Almánzar, asistidos de la Secretaria;

Visto el auto dictado el 03 de junio de 2013, por el magistrado Víctor José Castellanos Estrella, Presidente en funciones, por medio del cual llama al magistrado Francisco Antonio Jerez Mena, juez de esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294 de fecha 20 de mayo de 1940;

Considerando, que, en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda civil en Pago de Indemnización en virtud de la Ley General de Electricidad, incoada por el señor Juan Bautista Peguero, en contra de Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) y Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), intervino la sentencia civil núm. 01/2009, de fecha 17 de Junio de 2009, dictada por el Juzgado de Paz del municipio de Las Charcas, Azua, cuyo dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente: “**PRIMERO:** Se declara buena y válida en cuanto a la forma la demanda en pago de indemnización en virtud de la Ley General de Electricidad (Ley No. 125-01), interpuesta por el señor Juan Bautista Peguero, en contra de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) y la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), por haber sido hecha conforme a la Ley que rige a la materia. En cuanto al fondo de dicha demanda, se acoge por ser justa, reposar en prueba y por los motivos precedentemente señalados; **SEGUNDO:** Se condena a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) y la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), al pago conjunto y solidario de la suma de Doscientos Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$200,000.00), a favor y provecho del demandante señor Juan Bautista Peguero; **TERCERO:** Se condena a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) y la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), al pago conjunto y solidario de las costas del proceso, a favor y provecho de los Licdos. Ricardo Reynoso Rivera y José Roberto Arias Calderón, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **CUARTO:** Se condena a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) y la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), al pago conjunto y solidario, de un astreinte diario, por un valor de Quinientos Pesos Oro Dominicano (RD\$500.00), a favor del demandante, señor Juan Bautista Peguero, a partir de la notificación de la presente sentencia, y hasta su cumplimiento como termino.”; b) que no conformes con dicha sentencia, el señor Juan Bautista Peguero, interpuso recurso de apelación principal, mediante acto núm. 949/2009, de fecha 29 de junio de

2009, instrumentado por el ministerial Raymundo Dipré Cuevas, alguacil de estrados de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), mediante acto núm. 610/2009, de fecha 15 de julio de 2009, del ministerial Rafael A. Lemonier Sánchez, alguacil de estrados de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azua, y la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), interpuso recurso de apelación incidental, mediante acto núm. 460-09, de fecha 2 de julio del año 2009, en contra la referida sentencia, por ante la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azua, la cual dictó el 10 de octubre de 2011, la sentencia núm. 476, hoy impugnada por el presente recurso de casación, cuyo dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente: “**PRIMERO:** Por los motivos indicados más arriba, SE DECLARA NULO, el Acto de alguacil No. 460-09, de fecha 2 de julio del año 2009, a requerimiento de LA CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE), contentivo de Recurso de Apelación, contra la sentencia civil No. 01-2009, emitida por el Juzgado de Paz de Las Charcas, Azua, a favor del señor JUAN BAUTISTA PEGUERO; **SEGUNDO:** Por las razones que aparecen en el cuerpo de esta sentencia, SE EXCLUYE del proceso a la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED); **TERCERO:** En cuanto al fondo, y por los motivos expresados más arriba, SE CONFIRMA el Ordinal SEGUNDO de la sentencia recurrida No. 01-2009, dictada por el Juzgado de Paz del Municipio de Las Charcas, Azua, en cuanto al monto de RD\$200,000.00 pesos contra LA CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE) y a favor del señor JUAN BAUTISTA PEGUERO; **CUARTO:** En cuanto al astréinte y por los motivos ya indicados, SE RECHAZA, por improcedente; **QUINTO:** Se modifica el Ordinal TERCERO, en cuanto a las costas, para que rijan solo contra la CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE), y a favor de los abogados, LCDOS. (sic) RICARDO REYNOSO RIVERA y JOSÉ ROBERTO ARLAS CALDERÓN, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad. (sic)”;

Considerando, que, antes de conocer del presente recurso de casación, es menester realizar una breve reseña del asunto que se trata, a saber: 1) que el presente proceso versa sobre una demanda en pago de indemnización, intentada por el señor Juan Bautista Peguero, basada en la ocupación de manera ilegal con la instalación de una torre de 40 metros de altura, en una parcela propiedad del hoy recurrido, por parte de la hoy recurrente; 2) que el tribunal de primer grado, específicamente, el Juzgado de Paz del municipio de Las Charcas de Azua, acogió la demanda y condenó a la demandada hoy recurrente al pago de la suma de RD\$200,000.00, a favor del demandante original; 3) que dicha decisión fue recurrida en apelación, decidiendo la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azua, acoger en parte el recurso de apelación, pero confirmar la sentencia recurrida en cuanto al monto indemnizatorio; 4) que el referido fallo fue notificado mediante acto No. 125/2012, del 19 de enero de 2012; 5) que en fecha 17 de febrero de 2012 la parte recurrente depositó por ante la Secretaría General de esta Suprema Corte de Justicia su memorial de casación; y 6) que en fecha 1 de marzo de 2012, la parte recurrida depositó en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia su memorial de defensa;

Considerando, que, en su memorial la recurrente invoca los siguientes medios de casación: “**Único Medio:** Falta de base legal”;

Considerando, que, a su vez, en su memorial de defensa la parte recurrida solicita, de manera principal, que se declare inadmisibile el presente recurso de casación, sustentado en que la sentencia no es susceptible de casación porque las condenaciones que impone no exceden el monto de los doscientos (200) salarios mínimos que exige la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, que modifica la Ley núm. 3726 de fecha 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que, como el anterior pedimento constituye, por su naturaleza, un medio de inadmisibilidad contra el recurso, procede, atendiendo a un correcto orden procesal, su examen en primer término;

Considerando, que, en ese sentido, hemos podido verificar que el presente recurso se interpuso el 17 de febrero de 2012, es decir, bajo la vigencia de la Ley núm. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008, (que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), ley procesal que estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c), Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación lo siguiente:

“No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyan, contra: las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso (...).”;

Considerando, que, el referido mandato legal nos exige, de manera imperativa, determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos excede de la condenación establecida en la sentencia impugnada;

Considerando, que, en ese sentido, esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD\$9,905.00, mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 5/2011, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 18 de mayo de 2011, resultando que la suma del valor de doscientos (200) salarios mínimos asciende a un millón novecientos ochenta y un mil pesos dominicanos (RD\$1,981,000.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte a-qua sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando, que, al proceder a verificar la cuantía a que asciende la condenación, resultó que la corte a-qua confirmó en cuanto al monto indemnizatorio la sentencia del tribunal apoderado en primer grado, la cual condenó a la demandada al pago de la suma de doscientos mil pesos oro dominicanos (RD\$200,000.00), cuyo monto, es evidente, no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en la primera parte del literal c), Párrafo II del Art. 5 de la ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que, en atención a las circunstancias referidas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones establecidas en la sentencia impugnada para ser susceptibles del recurso que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia declare, tal y como lo solicita la parte recurrida, su inadmisibilidad, lo que hace innecesario examinar el medio de casación propuesto por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Sala;

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), contra la sentencia núm. 476, dictada el 10 de octubre de 2011, por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azua, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo;

Segundo: Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en favor de los Licdos. Ricardo Reynoso Rivera, José Roberto Arias Calderón y Pedro Lara Acevedo, abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte;

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 7 de junio del 2013, años 170° de la Independencia y 150° de la Restauración.

Firmado: Víctor José Castellanos Estrella, Martha Olga García Santamaría, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudicial.gob.do